

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 88/2021

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]  
Letrado y representante: Manuel Alcedo Baeza

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por M<sup>a</sup> Luísa Pernía Pallarés, letrada municipal

### SENTENCIA nº 199/23

En Málaga, a 14 de julio de 2023.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El día 18-2-2021 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 23-11-2020 (el día 30-11-2020 es la fecha del traslado) dictada por el concejal delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de los recursos de alzada interpuestos frente a los acuerdos de 27 y 31 de julio y 4-8-2020 dictados por el tribunal calificador de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo con la categoría de técnico medio diplomado en Trabajo Social.

Subsanados los defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 6-4-2021, señalándose para la celebración del juicio el día 12-7-2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 23-11-2020 (el día 30-11-2020 es la fecha del traslado) dictada por el concejal delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de los recursos de alzada interpuestos frente a los acuerdos de 27 y 31 de julio y 4-8-2020 dictados por el tribunal calificador de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo con la categoría de técnico medio diplomado en Trabajo Social.

2. La decisión recurrida se enmarca en la convocatoria mediante concurso, cuyas bases se aprobaron por resolución de 7-5-2020, para la creación de dos bolsas de trabajo en las categorías de técnico medio educador y diplomado en Trabajo Social del Ayuntamiento de



Málaga, y ello al fin de atender necesidades urgentes de personal.

No discutidas las bases de la convocatoria, la discrepancia del recurrente se centra en la valoración de dos apartados (6.1 a) y 6.1 b) 1). El primero se refiere a la antigüedad en la Administración Pública en los siguientes términos:

*Se valorará hasta un máximo de 1 punto, a razón de 0,25 puntos por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al procedimiento de selección que puedan ser reconocidos al amparo de la ley 70/1978m, de 26 de diciembre, excluyendo, por tanto, los servicios superpuestos.*

La parte recurrente considera que los servicios prestados en una empresa municipal (Corporación Municipal de Jerez, SA – COMUJESA -, de capital público), a quien el Ayuntamiento de Jerez encargó la gestión del servicio de ayuda a domicilio, deben computarse como antigüedad en la Administración Pública, considerando, además, que ello ha de remontarse al año 2009, pues así le reconoció la antigüedad COMUJESA (f. 58 y 60 e.a.).

Lo cierto, sin embargo, es que los servicios previos los había prestado la recurrente en diferentes empresas privadas (ASPACE, como cuidadora; SISSTAR SERVICIOS JURÍDICOS, SL, como asistente social; SAMPEYSERVICIOS DE ASISTENCIA, SL; SERGESA HOGAR, SA; ASOCIACIÓN COOPERATIVA ASISTENCIA SOCIOSANITARIA ANDALUZA), DE IMPOSIBLE ENCAJE EN LA Administración Pública, como también lo es trabajo prestado en COMUJUSA, empresa de capital público a través de la cual se gestionó el servicio pero que no está integrada en la Administración, rigiéndose, a salvo determinados aspectos, por el derecho privado (art. 85 ter de la ley bases del régimen local) y sin que tengan naturaleza pública (no son entidades de derecho público), a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con las entidades públicas empresariales locales.

3. Por las mismas razones, procede la desestimación en lo relativo a la impugnación de la valoración de experiencia laboral por servicios prestados en la Administración Local y organismos autónomos, pues los ya consignados empleadores no tienen tal condición.

De esta forma, se torna finalmente correcta la decisión administrativa de valorar la experiencia conforme a la base 6.1 b) 3, como experiencia profesional en empresas privadas.

4. Por lo expuesto y con imposición de las costas causadas en la instancia, procede desestimar el recurso c-a interpuesto.

## **FALLO**

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 23-11-2020 dictada por el concejal delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de los recursos de alzada interpuestos frente a los acuerdos de 27 y 31 de julio y 4-8-2020 dictados por el tribunal calificador de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo con la categoría de técnico medio diplomado en Trabajo Social.





Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Cabe recurso de apelación.

*Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrado de la Administración de Justicia*



